



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 269

Mercaderes, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2023-00039-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor **ALEXANDER TORRES QUINTERO**, mayor de edad y de este vecindario, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, una vez revisada la demanda se evidencian los siguientes defectos que se deben subsanar.

- No se establece si la señora SUANNY MARÍA MOSQUERA GUERRERO, es abogada o estudiante de derecho, allegando las correspondientes constancias.
- En el acápite de los anexos, no se allega con la demanda los siguientes documentos:
 1. Certificación de Personería Jurídica
 2. Certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A, Fotocopia de la escritura Pública No. **1836** del 6 de julio de 2022.
 3. Fotocopia de la escritura Pública No. **0199** del **1 de marzo de 2021**,
 4. Certificación de Personería Jurídica del Fondo Para el Financiamiento del sector Agropecuario.
 5. Constancia de trabajo de la apoderada **ANA ESMERALDA MURILLO CORTEZ**
 6. Certificado de existencia y representación de GCA INTERNATIONAL GROUP LTDA.
 7. Certificado expedido por la Universidad Libre del Dependiente judicial.

A partir del anterior defecto debe ser subsanado, y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2023-00039-00, incoada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT No. 800037800-8 en contra del señor **ALEXANDER TORRES QUINTERO**, titular de la Cedula de Ciudadania Número 10.594.570, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado

Electrónico No. **026** de hoy **25** de abril de 2023

JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO

Secretario